

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

LAVANDERÍA Y TINTORERÍA DE LA PENÍNSULA, S.A. DE C.V.
VS
UNIDA MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO
GARCÍA TÉLLEZ" DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-088/2019.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5938 /2019.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2019.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa LAVANDERÍA Y TINTORERÍA DE LA PENÍNSULA, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 28 de enero de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 30 de mismo mes y año, el representantes legal de la empresa LAVANDERÍA Y TINTORERÍA DE LA PENÍNSULA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada, presenta inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" del citado Instituto, derivados del Fallo de la Invitación a cuando menos 3 personas Nacional electrónica número IA-050GYR063-E7-2019, para la contratación del servicio de recolección, transporte externo, lavado, planchado, doblado, emplayado o empaquetado y entrega de ropa hospitalaria, ejercicio 2019; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 371901200200/ABAST/ADQ/186/2019 de fecha 01 de marzo de 2019, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 5 del mismo mes y año, el Encargado de la Dirección de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, fracción III del oficio número 00641/30.15/1320/2019 de fecha 11 de febrero de 2019, mediante diverso número 33199001142901/UAME/OSG/021/2019 de fecha 01 de marzo del año en curso, signado por el Jefe de Departamento de Conservación y Servicios Generales, manifiesta que no es procedente la suspensión, ya que la UAME presta el servicio de procedimientos quirúrgicos de alta



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-088/2019.

complejidad a las Delegaciones Campeche, Quintana Roo, Yucatán, entre otras, así como al Hospital Regional de Yucatán, en los cuales se verían afectados los pacientes atendidos por las mismas, ya que por sus características propias no es posible dejar de proporcionar ropa hospitalaria limpia, tanto para vestir las camas como a los pacientes y demás ropa utilizada en quirófanos, y al no contar con el servicio, no se podrían operar los hospitales, afectando a la derechohabencia; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa, por oficio número 00641/30.15/2037/2019 de fecha 7 de marzo de 2019, determinó no decretara la suspensión del procedimiento de la invitación a cuando menos 3 personas Nacional número IA-050GYR063-E7-2019, para la contratación del servicio de recolección, transporte externo, lavado, planchado, doblado, emplayado o empaquetado, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

3.- Por oficio número 371901200200/ABAST/ADQ/186/2019 de fecha 01 de marzo de 2019, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 5 del mismo mes y año, el Encargado de la Dirección de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, fracción IV del oficio número 00641/30.15/1320/2019 de fecha 11 de febrero de 2019, manifiesta entre otros, los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2036/2019, de fecha 7 de marzo de 2019, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa MARGON E HIJOS, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

4.- Por oficio número 331901200200/ABAST/207/2019 de fecha 08 de marzo de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 19 de mismo mes y año, el Director Administrativo de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, fracción II del oficio número 00641/30.15/1320/2019, de fecha 11 de febrero de 2019, remitió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----

5.- Por escrito de fecha 18 de marzo de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representantes legal de la empresa LAVANDERÍA Y TINTORERÍA DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V., personalidad que tiene recocida en autos del expediente al rubro citado, formuló ampliación a su escrito de inconformidad, la cual fue admitida mediante proveído contenido en el oficio 00641/30.15/2855/2019, de 28 de marzo de 2019, requiriendo a la convocante para que en el término de 3 días a la notificación del citado oficio, rindiera el informe correspondiente, asimismo se le dio vista a la empresa tercero interesada, para que dentro del mismo plazo manifestara lo que a su derecho conviniera.-----

NOTA 5



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-088/2019.

- 6.- Por oficio número 331901200200/ABAST/ADQ/309/2019 de fecha 17 de abril de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 24 del mismo mes y año, el Director Administrativo de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Yucatán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/2855/2019 de fecha 28 de marzo de 2019, rinde informe circunstanciado en relación a la ampliación de los motivos de inconformidad de la empresa inconforme, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 7.- Por escrito de fecha 17 de abril de 2019, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 28 de mayo del mismo año, el representante legal de la empresa MARGON E HIJOS, S.A. DE C.V., manifestó lo que a su derecho conviene en su carácter de tercero interesado, en relación a los escritos de inconformidad y ampliación de inconformidad, argumentos que se tienen por extemporáneos, habida cuenta que con fecha 28 de marzo de 2019, le fue notificado el oficio No. 00641/30.15/2036/2018, de fecha 07 de marzo de 2019, en el que se le otorgó un término de seis días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera, corriendo el término de seis días hábiles del 29 de marzo al 05 de abril de 2019; y el escrito de cuenta fue presentado hasta el 28 de mayo de 2019, así mismo, con fecha 11 de abril de 2019, le fue notificado el oficio número 00641/30.15/2855/2019 de fecha 28 de marzo de 2019, por el que se le da vista del escrito de ampliación de inconformidad, transcurriendo el término de 3 días hábiles concedido del 12 al 16 de abril de 2019, en consecuencia, se desecha el escrito de fecha 17 de abril de 2019, por extemporáneo.-----
- 8.- Por acuerdo de fecha 08 de julio de 2019, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa inconforme en su escrito de fecha 28 de enero de 2019 y las del área convocante en su informe circunstanciado de fecha 08 de marzo de 2019.-----
- 9. Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/5318/2019 de fecha 08 de julio de 2019, se puso a la vista de las empresas inconforme y tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes. -----
- 10.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgados a las empresas inconforme y tercero interesada, no obra constancia de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-088/2019.

II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

- II.- Por acuerdo de fecha 17 de julio de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 73 y 74 fracciones II y V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el acto de Fallo de la Invitación a cuando menos 3 personas Nacional electrónica número IA-050GYR063-E7-2019, de fecha 23 de enero de 2019. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante no fundó las razones por las cuales considero procedente el desechamiento de su representada, razón por la que el acto impugnado resulta carente de fundamentación. -----

Que si bien es cierto como lo afirma la convocante en el fallo que, en la proposición económica de su mandante (anexo 10) se señaló por un error involuntario y humano que la unidad usuaria era la UMAE Hospital de Especialidades número 14 CMN "Adolfo Ruiz Cortines", no menos cierto es que del análisis integral tanto de la propuesta económica, como de la propuesta técnica presentada por su representada se podrá apreciar que ambas proposiciones se presentaron con la intención de participar en el proceso de Invitación a Cuando Menos 3 personas número IA-050GYR063-E7-2019.-----

Que el desechamiento de la propuesta de su mandante vulnera lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no se evaluó la propuesta de su representada considerando los preceptos legales citados.-----

Que existen fundadas razones para creer que la persona moral denominada MARGON E HIJOS, S.A. DE C.V., no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos en las bases de la Licitación.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala: -----

Que contrario al dicho de la inconforme se motivó y fundamentó el desechamiento de la propuesta de la inconforme, ya que en la misma se estableció que su propuesta económica era



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-088/2019.

para la UMAE Hospital de Especialidades número 14 CMN Adolfo Ruíz Cortínez, lo que genera incertidumbre sobre si los precios ofertados estaban dirigidos a la convocante, máxime que se trata de la propuesta económica, la cual debía realizarse de conformidad con lo estipulado en el Anexo 10 de la convocatoria, siendo un error de imposible convalidación.

Que para que su propuesta fuera tomada en cuenta debió incluir en el apartado "Nombre de la Unidad usuaria/UMAE" del ANEXO NUMERO 10(Diez) proposición económica, el nombre de la Unidad Médica de alta Especialidad Yucatán y no el de la UMAE Hospital de Especialidades número 14 CMN ADOLFO RUIZ CORTINEZ.

Que se solicita se tenga a la inconforme confesando expresamente el hecho de que en el anexo 10 de la convocatoria, asentó UMAE Hospital de especialidades numero 14 CMN ADOLFO RUIZ CORTINEZ y no así la Unidad Médica de Alta Especialidad en Yucatán.

Ampliación de los motivos de inconformidad de la empresa accionante.

Que la autoridad infringió los términos de sus propias bases al adjudicar el contrato objeto del proceso de contratación a la persona moral denominada MARGON E HIJOS, S.A. DE C.V., aun cuando la misma no contaba con un seguro que la ampare contra robo.

Que en el punto 6.2 fracción VIII de la convocatoria, se solicitó una póliza de seguro con cobertura amplia que ampare el daño por robo, pérdida o extravío de las prendas propiedad del Instituto, la cual deberá garantizar que dichos bienes serán reintegrados al 100% en caso de que se presente alguna eventualidad en las instalaciones o equipos del licitante, lo que en la especie no cumplió la empresa ganadora.

Que de la revisión de los documentos exhibidos por la convocante, en específico la propuesta de la ganadora, se aprecia que en la póliza exhibida puede leerse que se encuentran excluidos los subrubros "Equipo Electrónico Portátil Fuera y sublimite Robo a clientes", desprendiéndose que la póliza no ampara el robo de bienes propiedad de los clientes, es decir, en caso de robo, las prendas hospitalarias propiedad del Instituto, no se encuentran cubiertas o amparadas ante dicha eventualidad, aunado a que tampoco cumple con el requisito de la fracción X del referido numeral.

Que igualmente la empresa adjudicada no contaba con el Registro de Protección Civil ni mucho menos con Licencia Ambiental única ni estudio de factibilidad urbana ambiental expedidos a su nombre, ya que los documentos que exhibió como parte de su proposición técnica no se encontraban expedidos a nombre de la persona moral denominada MARGON E HIJOS, S.A. DE C.V., sino a favor de una negociación diferente identificada en tales documentos como "LAVANDERIA DEL MAR", desprendiéndose que la negociación que funciona en el predio citado en dichos documentos no es operada por la persona moral adjudicada.

Que la convocante en sus propias bases, omitió de modo por demás parcial, el informar la fecha, hora y dirección en que se realizaría la visita a las instalaciones de la empresa ganadora, suponiendo algún tipo de interés entre la autoridad contratante y la empresa adjudicada para que ninguno de los licitantes estuviese presente en la misma.

La convocante respecto a la ampliación de la inconformidad manifestó:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-088/2019.

Que para el cumplimiento del requisito de contar con seguro, el licitante adjudicado entrego la póliza YSA289440200 que establece el aseguramiento para robo siendo que los dos conceptos excluidos de la citada póliza no tiene ninguna relación con el servicio solicitado por el IMSS para proteger el daño por robo, perdida o extravió de las prendas propiedad del Instituto.- -----

Que la póliza exhibida ampara una suma asegurada de \$100,000 para robo de bienes, sin que los conceptos Equipo Electrónico Portátil Fuera y Sublimite Robo a clientes sean conceptos que impacten en forma negativa con relación al aseguramiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prendas propiedad del Instituto que es para lo que se requirió la póliza de seguro en la fracción VIII del numeral 6.2 de la convocatoria.- -----

Que la empresa inconforme desconoce la diferencia entre razón social y nombre comercial, ya que claramente en los documentos presentados por el licitante adjudicado, se observa que la empresa ganadora es la razón social, la cual es un atributo legal que da nombre a una personalidad jurídica como sujeto de relaciones jurídicas y por tanto, susceptible de derechos y obligaciones, por otra parte, "Lavandería del Mar" es su nombre comercial, el cual es el signo o denominación que lo identifica en el tráfico mercantil y que sirve para distinguirla de las demás empresas que desarrollan actividades idénticas o similares.- -----

Que en cuanto al estudio de factibilidad Urbana Ambiental se tiene que fue solicitado por la empresa ganadora, como se desprende del referido documento. (Lo inserta). -----

Que el tercer motivo de ampliación no deviene del contenido del informe circunstanciado, por lo que no se deberá de considerar como motivo de ampliación, ya que la forma y términos en que se realizaría la visita a las instalaciones era del conocimiento de la empresa accionante desde el momento de la interposición de la inconformidad, pues dicha situación no surgió del contenido del informe circunstanciado.- -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, en el acuerdo de fecha 08 de julio de 2019, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---

a).- Las pruebas exhibidas, por el representante legal de la empresa inconforme en su escrito de fecha 28 de enero de 2019, consistentes en: copia debidamente cotejada por el personal adscrito a esta autoridad administrativa, del Instrumento Público número 215 de fecha 14 de agosto de 2018, pasado ante la fe del Titular de la Notaria Pública número 62, de Mérida Yucatán; Acta constitutiva de la sociedad accionante con anexos, así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: el expediente relativo al proceso de la Invitación a cuando menos tres personas Nacional Electrónica número IA-050GYR063-E7-2019; la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto legal y humano.- -----

b).- Las pruebas digitales contenidas en medio magnético (CD), exhibidas por el Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" Del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado, de fecha 08 de marzo de 2019, consistente en: Bases de la Invitación Nacional Electrónica número IA-050GYR063-E7-2019; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 18



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-088/2019.

de enero de 2019; dictamen de disponibilidad presupuestal previo con folio 0000002954-2016; evaluación administrativa; dictamen técnico; acta de diferimiento de fallo; acta de fallo de fecha 23 de enero de 2019; propuestas técnicas y económicas de las empresas LAVANDERÍA Y TINTORERÍA DE LA PENÍNSULA, S.A. DE C.V., así como la de las empresas MECOKLIN, S. R.L.; y MARGOT E HIJOS, S.A. DE C.V.-----

V.- Consideraciones. Las manifestaciones en que basa su aserto la hoy inconforme contenida en su escrito de fecha 28 de enero de 2019, consistentes en: Que la convocante no motivo las razones por las cuales considero procedente el desechamiento de su representada, razón por la que el acto impugnado resulta carente de fundamentación. Que si bien es cierto como lo afirma la convocante en el fallo que, en la proposición económica de su mandante (anexo 10) se señaló por un error involuntario y humano que la unidad usuaria era la UMAE Hospital de Especialidades número 14 CMN "Adolfo Ruíz Cortines"; no menos cierto es que del análisis integral tanto de la propuesta económica, como de la propuesta técnica presentada por su representada se podrá apreciar que ambas proposiciones se presentaron con la intención de participar en el proceso de Invitación a Cuando Menos 3 personas número IA-050GYR063-E7-2019. Que el desechamiento de la propuesta de su mandante vulnera lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no se evaluó la propuesta de su representada considerando los preceptos legales citados.; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su determinación de desechar la proposición de la empresa hoy inconforme, en el acto de fallo de la invitación que nos ocupa, de fecha 23 enero de 2019, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen:-----

"Artículo 71...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado"

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-088/2019.

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el presente expediente, particularmente del Acta de Fallo de la invitación a cuando menos tres personas pública nacional electrónica número IA-050GYR063-E7-2019 de fecha 23 de enero de 2019 que se encuentra visible en archivo electrónico a fojas 157 del expediente en que se actúa, se desprende que el Área convocante hizo constar en la parte que nos interesa, lo siguiente: -----

ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO

INVITACIÓN A CUANDO MENOS 3 PERSONAS NACIONAL ELECTRÓNICA
No. IA-050GYR063-E7-2019

SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, LAVADO, PLANCHADO, DOBLADO, EMPAQUETADO Y ENTREGA DE ROPA HOSPITALARIA PROPIEDAD DEL IMSS EN LA U.M.A.E.

En la Ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 14:00 horas del día 23 de enero del 2019, se reunieron en el Departamento de Abastecimiento de esta Unidad Médica de Alta Especialidad, ubicado en calle 41 No. 439 por 34, Colonia Industrial, C.P. 97150, los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con el objeto de llevar a cabo el Acto de Notificación del Fallo, de la Invitación Nacional Electrónica indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51, 54 y 58 de su Reglamento, así como al punto 11 de la convocatoria.

El Acto fue presidido por el Lic. Efraín Armando Cáceres Hernández Jefe del Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez", servidor público designado por la convocante, con fundamento en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con el numeral 5.3.8 inciso c) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

A continuación se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura al Fallo contenido en el oficio No. 053 de fecha 23 de enero del 2019, emitido por la Convocante, el cual forma parte integrante de esta Acta, por lo que deberá ser firmado por los asistentes.

II.- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN LEGAL Y ECONÓMICA DE LAS PROPOSICIONES: De conformidad con lo establecido en el artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 5.3.10. inciso c) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social; el área contratante, a través de los Licenciados Efraín Armando Cáceres Hernández Jefe del Departamento de Abastecimiento y Raul Escalante Perera Director Administrativo, realizaron la evaluación legal y económica, de lo cual se hace constar lo siguiente:

LICITANTE: LAVANDERÍA Y TINTORERÍA DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.		
PARTIDA	Motivo	Fundamento
SERVICIO DE LAVANDERÍA SUBROGADA	El licitante presenta su proposición económica (Anexo No. 10) de fecha 18 de Enero de 2019, con número de folio 00059, en donde especifica en la columna "Nombre de la Unidad Usuaria / UMAE" que a quien dirige su oferta es a la "UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 14 CMN ADOLFO RUIZ CORTINES", por lo que al no haber certeza que los precios ofrecidos sean para la convocante, se genera incertidumbre en la propuesta económica del licitante, lo que redundará en falta de solvencia de la misma.	Incumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6 y 6.3, por lo que se desecha su propuesta de conformidad con el punto 10 Incisos A) de las bases de la invitación, con fundamento en los artículos 36, 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 de su Reglamento.

De cuyo contenido se desprende que el área convocante determinó desechar la propuesta del hoy inconforme, de conformidad con el punto 10 inciso A) de la convocatoria, arguyendo que incumplió con el punto 6 y 6.3 de la propia convocatoria, señalando que en su propuesta Económica (Anexo 10) en la columna denominada Nombre de la Unidad Usuaria asentó UMAE Hospital de Especialidades No 14 CMN ADOLFO RUIZ CORTINES; determinación que no se ajustó a los criterios de evaluación previstos en el punto 9.1 de la convocatoria, en relación con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-088/2019.

Del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias que integran el presente expediente, en específico al contenido de la convocatoria de la Invitación que nos ocupa, se desprende que en los numerales 6 y 6.3. motivo del desechamiento que nos ocupa, se solicitó lo siguiente:-----

6.-DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

Al efecto, sólo podrán participar las personas físicas o morales que no estén inhabilitadas por resolución de la S.F.P., en términos de la LAASSP. En caso de que algún licitante aparezca en el listado de proveedores sancionados o inhabilitados y esto se hubiere subsanado o exista dictamen favorable al licitante, deberá incluirlo dentro del sobre de su Proposición técnica y económica, de no hacerlo, será desechada su proposición.

6.3. PROPOSICION ECONOMICA:

*La proposición económica deberá realizarse a través del Sistema Compranet y deberá contener la cotización del servicio ofertado, indicando la partida, descripción, cantidad mínima y máxima, precio unitario por kilogramo de ropa limpia recibida, importe mínimo y máximo, subtotal y total desglosando el I.V.A, conforme al Anexo Número 10 (Diez), el cual forma parte de la presente convocatoria. **Mismo que deberá escanear debidamente firmado y adjuntar en archivo, a su propuesta electrónica, en la inteligencia de que, en caso de existir diferencias entre la proposición impresa (escaneada) y la electrónica, se estará a lo propuesto en forma impresa.***

Se deberá cotizar en moneda nacional, un precio por kilogramo mismo que será firme, sin escalaciones dentro de la vigencia del Contrato.

Para efectos del cálculo del precio por kilogramo los licitantes se deberán sujetar a lo establecido en el Anexo 10.

Los licitantes presentarán su propuesta económica expresando que sus precios serán fijos durante la vigencia del contrato, en moneda nacional y desglosando el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Dicho precio deberá incluir el suministro y todo cuanto se requiera para la prestación del servicio que se contrata.

En caso de que se detecte un error de cálculo en alguna proposición, se podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario del servicio. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en los volúmenes solicitados, estos podrán corregirse.

Del numeral 6 se desprende que sólo podrán participar las personas físicas o morales que no estén inhabilitadas por resolución de la S.F.P., en términos de la Ley de la materia. En caso de que algún licitante aparezca en el listado de proveedores sancionados o inhabilitados y esto se hubiere subsanado o exista dictamen favorable al licitante, deberá incluirlo dentro del sobre de su Proposición técnica y económica, de no hacerlo, será desechada su proposición; por su parte en el numeral 6.3 se establece que la proposición económica debía de contener la cotización del servicio ofertado, indicando la partida, descripción, cantidad mínima y máxima, precio unitario por kilogramo de ropa limpia recibida, importe mínimo y máximo, subtotal y total desglosando el I.V.A, conforme al Anexo Número 10 (Diez), y a efecto de dar cumplimiento a éste



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-088/2019.

numeral, la empresa ahora inconforme presentó dentro de su propuesta el documento que se insertan a continuación: -----

LAVANDERÍA PENINSULAR Lavandería Industrial UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

LAVANDERÍA Y TINTORERÍA DE LA PENINSULA S.A. DE C.V. R.F.C. [REDACTED]

CONVOCATORIA INVITACIÓN A CUANDO MENOS A PERSONAS FÍSICAS PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. IA-050GYR063-E7-2019 SERVICIO DE LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA

NOTA 1

ANEXO NÚMERO 10 (DIEZ)

Table with 6 columns: No, Nombre de la Unidad Usuaría/UMAE, TOTAL EN KILOGRAMOS MENSUAL (MINIMO, MAXIMO), PRECIO UNITARIO \$ OFERTADO POR KILOGRAMO (KG), IMPORTE TOTAL (MINIMO, MAXIMO). Includes rows for item 1, subtotal, I.V.A., and total.

NOTA 6

NOTA 1

NOTA 2
NOTA 3

PRECIO TOTAL DE LA PROPUESTA MÁXIMA: CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N. PRECIO TOTAL DE LA PROPUESTA MÍNIMO: DOCIENTOS SESENTA Y UN MIL, TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N. PRECIOS OFERTADOS PERMANECERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

Mérida, Yucatán. A 18 DE ENERO DE 2019.

[REDACTED]

LAVANDERÍA Y TINTORERÍA DE LA PENINSULA S.A. DE C.V. REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL

NOTA 4

NOTA 5

De la digitalización anterior se desprende que la empresa inconforme en cumplimiento al numeral 6.3 de la convocatoria, realizó la cotización del servicio ofertado, indicando la partida, total en kilogramos mensual mínimos y máximos, precio unitario por kilogramo, importe mínimo y máximo, subtotal y total desglosando el I.V.A., y como lo afirma la convocante, en la columna de "Nombre de la Unidad Usuaría/UMAE, la empresa inconforme asienta UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 14 CMN "ADOLFO RUIZ CORTINES, sin embargo, en el encabezado de dicho Anexo se observa que se establece el número correcto de la invitación en la cual participó la inconforme, correspondiendo dicho número de procedimiento con la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" del citado Instituto; el mínimo y máximo de kilogramos mensuales asentados en el Anexo 10 en análisis, corresponden a los requeridos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa; por lo que el error cometido por la empresa accionante no impide determinar para qué procedimiento concursal presenta propuesta y para qué Unidad Usuaría. -



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-088/2019.

Así las cosas, si bien el anexo 10 de la propuesta de la inconforme, contiene errores en cuanto al nombre de la unidad usuaria, también lo es que en el encabezado de dicho Anexo podemos observar que se establece el número correcto de la invitación en la cual participó la inconforme, correspondiendo dicho número de procedimiento con la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" del citado Instituto, las cantidades mínimas y máximas de kilogramos mensuales asentados en la propuesta corresponden a los requeridos por la citada Unidad en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, asimismo cumplen con la información requerida en el numeral 6.3, aunado a que del contenido de los documentos que conforman la propuesta de la empresa inconforme se tiene éstos hacen referencia a la Unidad usuaria correcta, esto es, a la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" del citado Instituto, por lo que se considera que la convocante al evaluar la propuesta de la empresa hoy inconforme, omitió observar los criterios de evaluación previstos en el punto 9.1 de la convocatoria en la relación con lo dispuesto en los párrafos penúltimo y último del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que a la letra establecen:-----

"9.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

De acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 36 Bis de la Ley, el criterio que se utilizará como método para evaluar las propuestas, será binario solo, se considerarán únicamente a el (los) licitante (s) que previamente haya (n) cumplido cuantitativa y cualitativamente con los requisitos solicitados en los numerales 2, 2.1, 2.2, 6, 6.2 y 6.3 de esta Convocatoria, de acuerdo a lo siguiente:

Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos solicitados en la presente Convocatoria, así como los que resulten de la (s) junta (s) de aclaraciones y sus anexos. (numerales 2, 2.1, 2.2, 6, 6.2 y 6.3)

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

..."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

....

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-088/2019.

Numeral de la convocatoria que establece que no será objeto de evaluación, las condiciones establecidas que tuvieran como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, **así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.**-----

Asimismo el precepto legal que establece que las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas, asimismo que los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerará el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica y el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada; supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, puesto que si bien existe un error en el Anexo 10 respecto a la Unidad usuaria, también es cierto que del propio anexo se puede advertir, que la propuesta va dirigida a la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" porque refiere el procedimiento concursal de mérito, además cumple con lo requerido en el punto 6.3 de la convocatoria, esto es, realizó la cotización del servicio ofertado, indicando la partida, total en kilogramos mensual mínimos y máximos, precio unitario por kilogramo, importe mínimo y máximo, subtotal y total desglosando el I.V.A, como se requirió en dicho numeral. -----

En ese orden de ideas, se considera que dicho error debe ser evaluado considerando los criterios de evaluación establecidos en la propia convocatoria, en concreto su punto 9.1 en donde se señaló que no serían objeto de evaluación, las condiciones establecidas que tuvieran como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, **así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas;** en relación con el artículo 36 último y penúltimo párrafo de la Ley de la materia, antes transcritos. -----

Asimismo, resultan aplicable al caso concreto, las siguientes tesis aisladas que a la letra disponen: -----

OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CONFORME AL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY RELATIVA, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA QUE UNA EMPRESA PARTICIPE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, PUEDE SOSLAYAR LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE, POR SÍ MISMOS, NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE AQUÉLLAS.

En los procedimientos de licitación pública, las propuestas de las empresas participantes deben ser evaluadas con el propósito de verificar que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de la licitación; por eso, los servidores públicos que tengan a su cargo esa función, deben tomar en consideración las salvedades y facultades previstas en la normatividad aplicable, para que puedan llevar a cabo un análisis que atienda al fin último del proceso de licitación, que es conseguir las mejores condiciones para el Estado en un contexto de legalidad y eficiencia. Así, de una interpretación axiológica del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es posible establecer que privilegia el principio de eficiencia que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerar en su primer párrafo que las propuestas de las empresas licitantes deben evaluarse verificándose que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de licitación, mientras que en su cuarto párrafo contempla que si el

Handwritten marks: a large '9' and a checkmark.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-088/2019.

incumplimiento de alguno de ellos, por sí mismo es intrascendente y no afecta la solvencia de la propuesta, no debe ser motivo para desecharla; de manera que un servidor público actúa conforme a derecho cuando, haciendo uso de esta facultad, sin tomar en cuenta rigorismos legalistas o textuales, evalúa una propuesta estimando que resulta solvente y la más adecuada en razón de sus efectos y funcionalidad, así como que reúne las condiciones mencionadas, toda vez que el descrito párrafo cuarto matiza y flexibiliza la evaluación de los requisitos señalados en las bases de la licitación, facultando al servidor para que califique la propuesta soslayando los requisitos incumplidos que, por sí mismos, no afecten su solvencia. Interpretar el citado precepto 38 considerando que el servidor público siempre debe evaluar todos los requisitos, aunque sean intrascendentes, sería ponderar su conducta sin atender a la finalidad del numeral, así como a los valores y principios contemplados en el mencionado artículo constitucional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

I.4o.A.616 A

Amparo directo 128/2007. Marcos Vargas Martínez. 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXVII, Marzo de 2008. Pág. 1789. Tesis Aislada.

De lo que se tiene que la normatividad que rige la materia prevé que los requisitos cuyo incumplimiento o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no sea objeto de evaluaciones o el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con la información contenida en la propuesta técnica o económica no afectaría la solvencia de la misma; por lo tanto, la convocante se encontraba obligada a evaluar la solvencia de la propuesta en términos del artículo 36 párrafo cuarto y quinto de la Ley de la materia, supuesto que en el caso que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa considera, omitió valorar la convocante, puesto que como se ha establecido el Anexo 10 contiene un error en el nombre de la unidad usuaria, sin embargo, del propio documento se advierten datos inequívocos que dan certeza y claridad del procedimiento concursal y convocante para los cuales presenta propuesta, aunado a que del resto de la documentación que conforma la propuesta, se puede observar el nombre de la Unidad correcta.

Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones vertidas por la convocante al rendir su informe circunstanciado, en el sentido de que: "... QUE EN LA MISMA estableció que su propuesta económica era para la UMAE hospital de especialidades no 14 CMN Adolfo Ruiz Cortines", lo que genera la incertidumbre sobre si los precios ofertados estaban dirigidos a la convocante, máxime si se trata de la propuesta económica la cual debía realizarse de conformidad con lo estipulado en el anexo 10 siendo un error de imposible convalidación incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 6.3 de la invitación por lo que al ser un error que afecta la solvencia se actualiza lo dispuesto en el punto 10. Inciso A) procediendo al desechamiento de la propuesta de la quejosa; lo anterior, toda vez que como quedó analizado párrafos anteriores, se estima que el error cometido por la ahora inconforme no afecta la solvencia de su propuesta, más aún, la causal de desechamiento prevista en el punto 10 inciso A) de la convocatoria, dispone:

10. "CAUSAS DE DESECHAMIENTO."

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-088/2019.

A) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven de las Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.*

..."

Y en el caso ha quedado analizado en el presente considerando que el error cometido por la inconforme en el anexo 10 no afecta la solvencia, por tanto no actualiza la causal hecha valer por la convocante.-----

Continuando con el estudio de los motivos de ampliación de inconformidad de los que se duele la empresa accionante, en el sentido que *"... la autoridad infringió los términos de sus propias bases al adjudicar el contrato objeto del proceso de contratación a la persona moral denominada MARGON E HIJOS, S.A. DE C.V., aun cuando la misma no contaba con un seguro que la ampare contra robo. Que en el punto 6.2 fracción VIII de la convocatoria, se solicitó una póliza de seguro con cobertura amplia que ampare el daño por robo, pérdida o extravío de las prendas propiedad del Instituto, la cual deberá garantizar que dichos bienes serán reintegrados al 100% en caso de que se presente alguna eventualidad en las instalaciones o equipos del licitante, lo que en la especie no cumplió la empresa ganadora. Que de la revisión de los documentos exhibidos por la convocante, en específico la propuesta de la ganadora, se aprecia que en la póliza exhibida puede leerse que se encuentran excluidos los subrubros "Equipo Electrónico Portátil Fuera y sublimite Robo a clientes", desprendiéndose que la póliza no ampara el robo de bienes propiedad de los clientes, es decir, en caso de robo, las prendas hospitalarias propiedad del Instituto, no se encuentran cubiertas o amparadas ante dicha eventualidad"* también se determinan **fundadas**, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la empresa tercero interesada haya dado cumplimiento al numeral 6.2 fracción VIII de la convocatoria del procedimiento de Invitación a cuando Menos tres Personas Pública Nacional Electrónica Número IA-050GYR063-E7-2019, que indican: -----

..." **6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:**

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

VIII.- Póliza de seguro con cobertura amplia que ampare el daño por robo, pérdida o extravío de las prendas propiedad del Instituto, la cual deberá garantizar que dichos bienes serán reintegrados al 100% en caso de que se presente alguna eventualidad en las instalaciones o equipos del licitante.

Numeral del cual se desprende que los licitantes debían de integrar a su proposición entre otros documentos, una póliza de seguro con cobertura amplia **que ampare el daño por robo, pérdida o extravío de las prendas propiedad del Instituto, la cual deberá garantizar que dichos bienes serán reintegrados al 100%** en caso de que se presente alguna eventualidad en las instalaciones o equipos del licitante, y es el caso que la empresa tercero interesada para dar cumplimiento al referido numeral, adjuntó con su propuesta la póliza con número de folio YSA289440200 con vencimiento al 17/03/2019, expedida por seguros AXA, la cual se inserta para mayor proveer:-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-088/2019.

AXA Daños / RELACIÓN DE UBICACIONES PLANPROTEGE / COMERCIO

01 800 900 1292

NOTA 1

NOTA 6

Datos del Asegurado		PÓLIZA	
Nombre:	MARGON E HIJOS SA DE CV	YSA289440200	
R.F.C.:	[REDACTED]	Vigencia a las 12 hrs.	
Domicilio:	[REDACTED]	Desde	17/03/2018
		Hasta	17/03/2019
Contratante:	PROPIETARIO	Emisión	
Correo Electrónico:		Fecha:	14/02/2018
Teléfono:		Moneda:	NACIONAL
		Póliza Anterior	
			YSA289440100
		No. de Cliente	
			1600026495
		No. de Cotización	
			CYA57485
		Forma de Pago	
			CONTADO
Datos de la Ubicación			
No. de Ubicación:	1		
No. de Empleados:	15		
Muros:	BLOCK		
Techos:	VIGUETA Y BOVEDILLA		
Niveles:	1		
Sótanos:	0		
Giro de Negocio:	Lavanderías y tintorerías - B122 / Póliza a Monto Contratado - Lavandería o tintorería.		

AXA Seguros, S.A. de C.V., denominada en lo sucesivo la Compañía, asegura, de conformidad con las cláusulas de esta Póliza y durante la vigencia establecida, a la persona arriba citada, denominada en lo sucesivo el Asegurado, contra pérdidas o daños causados por los riesgos mencionados en cada una de las Coberturas contratadas que enseguida aparecen:

Módulo / Cobertura	Suma Asegurada*	Monto Mínimo de Reclamación	Prima Neta
I. DAÑOS MATERIALES²		\$ 6,000.00	\$ 4,363.51
Inmueble	\$ 1,000,000.00		
Contenidos			
Mercancías y Mobiliario en General	\$ 100,000.00		
Sublímite Combustión Espontánea	Excluido		
Equipo Electrónico Fijo	\$ 25,000.00		
Equipo Electrónico Portátil	Excluido		
Maquinaria	\$ 1,500,000.00		
Calderas	Excluido		
Cristales	\$ 10,000.00		
Anuncios	Excluido		
II. GASTOS Y PÉRDIDAS ADICIONALES		No Aplica	\$ 2,508.07
Remoción de Escombros	\$ 200,000.00		
Gastos Extraordinarios	\$ 100,000.00		
Pérdida de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos (3 Meses)	\$ 1,000,000.00		
Utilidades Anuales	Excluido		
Salarios Anuales	Excluido		
Gastos Fijos Anuales	Excluido		
III. ROBO DE BIENES		\$ 6,000.00	\$ 1,142.59
Robo de Contenidos	\$ 100,000.00		
Equipo Electrónico Portátil Fuera	Excluido		
Sublímite Robo a Clientes	Excluido		

Para las coberturas arriba mencionadas aplica Coaseguro (sobre la pérdida) de 10 %

NOTAS:

- * Con Ajuste Automático de Suma Asegurada del 00 % para todas las Coberturas contratadas
- 1 Daño Interno Equipo Electrónico, Maquinaria y Calderas: Amparado
- 2 Las coberturas básicas por giro, se establecen en las Condiciones Generales de la Póliza.

AXA Seguros, S.A. de C.V.

Calles Guadalupe 366, Piso 5, Tlaquehuacal, 03200 México, D.F. Tel: 5169 1000 y 01 800 900 1292 axa.mx

[Handwritten signatures and stamps]
0000105



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-088/2019.

excluidos de esta cobertura el Equipo electrónico Portátil, así como el sublímite Robo a clientes, sin que se desprenda de la póliza insertada líneas arriba que la misma cuente con la cobertura señalada en la fracción VIII del numeral 6.2 relativa a daño **por robo, pérdida o extravío de las prendas propiedad del Instituto, la cual deberá garantizar que dichos bienes serán reintegrados al 100%** en caso de que se presente alguna eventualidad en las instalaciones o equipos del licitante, pues dicha póliza solo ampara el robo de bienes, con la precisión que la suma asegurada es por robo a contenidos, sin indicar a que se refieren esto.-----

Sin que en el caso resulte atendible el argumento del área convocante en la rendición de su informe circunstanciado al señalar que *para el cumplimiento del requisito de contar con seguro, el licitante adjudicado entregó la póliza YSA289440200 que establece el aseguramiento para robo siendo que los dos conceptos excluidos de la citada póliza no tiene ninguna relación con el servicio solicitado por el IMSS para proteger el daño por robo, pérdida o extravío de las prendas propiedad del Instituto. Que la póliza exhibida ampara una suma asegurada de \$100,000 para robo de bienes, sin que los conceptos Equipo Electrónico Portátil Fuera y Sublímite Robo a clientes sean conceptos que impacten en forma negativa con relación al aseguramiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prendas propiedad del Instituto que es para lo que se requirió la póliza de seguro en la fracción VIII del numeral 6.2 de la convocatoria, habida cuenta que la convocante no acredita que dentro de la cobertura por robo que ampara la póliza exhibida por la empresa ganadora se encuentre la solicitada en la fracción VIII del numeral 6.2 de la convocatoria, ya que dicha fracción es muy específica al señalar que la póliza de fianza exhibida deberá contar con cobertura amplia que ampare el daño por robo, pérdida o extravío de las prendas propiedad del Instituto, la cual deberá garantizar que dichos bienes serán reintegrados al 100% en caso de que se presente alguna eventualidad en las instalaciones o equipos del licitante, lo que no se observa de la póliza en análisis*-----

En este contexto, se tiene que la empresa tercero interesada no cumplió con lo solicitado en el punto 6.2 fracción VIII, de la convocatoria que establece que se debe acompañar a la propuesta póliza de seguro con cobertura amplia que ampare el daño por robo, pérdida o extravío de las prendas propiedad del Instituto, la cual deberá garantizar que dichos bienes serán reintegrados al 100% en caso de que se presente alguna eventualidad en las instalaciones o equipos del licitante, y es el caso que a efecto de considerar como solvente una propuesta, es necesario que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria, la cual contiene el pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial número I. 3o. A. 572 A, emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, en materia administrativa, octava época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIV, octubre de 1994, página 318, que es del tenor literal siguiente:

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.- De acuerdo a lo que



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-088/2019.

establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionan a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-088/2019.

presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación."

De la tesis anterior, se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar; en el caso en concreto, para la evaluación se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, para ser sujetos a la evaluación correspondiente, y en la especie, la empresa ganadora no observó el contenido del numeral



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-088/2019.

"6.2, fracción VIII de la convocatoria, de ahí que se actualicen las causales de desechamiento contenida en el diverso "10. Causales de desechamiento", inciso A), que indica.-----

10. "CAUSAS DE DESECHAMIENTO."

Se desearán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

B) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven de las Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.*
..."

Bajo esta tesis, es válido concluir que la determinación del área convocante de desechar la propuesta económica de la empresa inconforme, así como aprobar y adjudicar la propuesta de la empresa tercero interesada, que se hizo del conocimiento a los licitantes en el acta de fallo del 23 de enero de 2019, no se encuentra apegada a derecho, toda vez que la convocante dejó de observar los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria, anteriormente transcritos, en relación con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indican: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:
..."

Lo anterior, a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: -----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
..."

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-088/2019.

solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V. El Acta de Fallo de la Invitación a cuando menos tres personas nacional electrónica número IA-050GYR063-E7-2019, de fecha 23 de enero de 2019, se encuentra afectada de nulidad, así como de los actos que de la misma se derivaron; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de la materia el área convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo debidamente fundado y motivado previa evaluación de la propuesta económica de la empresa inconforme, únicamente respecto del contenido del numeral 6.3 de la convocatoria, observando el penúltimo y último del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como previa evaluación de la propuesta de la empresa ganadora únicamente por cuanto hace al numeral 6.2 fracción VIII de la convocatoria, observando los criterios de evaluación y causas de desechamiento, lo analizado en el considerando V de la presente resolución, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional, 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, anteriormente transcritos. -----

VII.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer la empresa accionante en relación a los requisitos que considera incumple la empresa tercero interesada y que no fueron analizados en el Considerando inmediato anterior, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el área convocante, contravino la normatividad que rige la materia, al haber aprobado la propuesta de la empresa tercero interesada y adjudicarle el servicio objeto de la invitación que nos ocupa, cuando no cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria; y en el caso ha quedado acreditado en el Considerando V de la presente Resolución que la determinación de la convocante de aprobar y adjudicar la propuesta del tercer interesado no se apegó a los requisitos de la convocatoria; sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-088/2019.

inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, también aplicada por analogía al caso que nos ocupa, misma que señala:-----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa Inconforme, así como a la tercero interesada, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: ----

RESUELVE

- PRIMERO.- La inconforme acreditó los extremos de su acción y el área convocante no justificó la legalidad del acto impugnado. -----
SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa inconforme.- -----
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerando V y VI, de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acta de Fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número IA-050GYR063-E7-2019, de fecha 23 de enero de 2019, así como todos y

Handwritten signature and initials



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-088/2019.

cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo debidamente fundado y motivado previa evaluación de la propuesta económica de la empresa inconforme, únicamente respecto del contenido del numeral 6.3 de la convocatoria, observando el penúltimo y último del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como previa evaluación de la propuesta de la empresa ganadora únicamente por cuanto hace al numeral 6.2 fracción VIII de la convocatoria, observando los criterios de evaluación y causas de desechamiento, lo analizado en el considerando V de la presente resolución. Debiendo remitir las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

- CUARTO.- Corresponderá al Director del Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control o disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y por la empresa tercero interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.
- SEXTO.- Notifíquese a las partes en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto ~~total~~ definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Lic. Jorge Peralta Porras.

MCCHS*HAR*JMR